

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201800280 00
ACCIONANTE:	JOSÉ GENTIL ARIAS CÓRDOBA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – EJÉRCITO NACIONAL

La entidad demandada, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, informa que, en cumplimiento al fallo de tutela, el Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército expidió por segunda vez los conceptos médicos de las especialidades de ortopedia, cirugía general y urología, con el fin de continuar con la calificación médico laboral del accionante, lo cual fue notificado a través de Oficio 2020339000348701 de 26 de febrero de 2021, al correo electrónico suministrado por el demandante.

En consecuencia, se le corre traslado al actor del referido escrito, para que, en el término de tres (3) días, informe a este Despacho si se le realizaron los conceptos médicos y, posterior a esto, si se le efectuó la Junta Médico laboral.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**3da54eb812dc879c57bf64eca483d63f9a8031cba46d5c21f5e7680  
5f8c5db19**

*Documento generado en 07/10/2021 03:40:05 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201900242 00
ACCIONANTE:	NELSON RICO MORALES
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

La accionada, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>, informó que dio cumplimiento del fallo de tutela, pero que, estaba a la espera de que el actor solicitara las citas médicas correspondientes para su práctica y así poder programar la Junta Medico laboral.

Luego, el Despacho comunicó al interesado la respuesta brindada por la demandada, para lo cual remitió los folios 33 a 37<sup>2</sup>, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de marzo de 2021<sup>3</sup>, notificados al correo electrónico suministrado por el accionante, [elkinbernal79@hotmail.com](mailto:elkinbernal79@hotmail.com), respecto de lo cual guardó silencio.

Dicho lo anterior, en aras de determinar si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de 26 de junio de 2019, por secretaría del Despacho requiérase al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, con el fin de que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe, mediante correo electrónico, cuáles han sido las gestiones que ha realizado para acatar la referida sentencia; y, al actor, para que, dentro del mismo término, manifieste si la accionada acató la orden proferida a su favor.

---

<sup>1</sup> Folios 33 a 37 del cuaderno de incidente de desacato.

<sup>2</sup> Folio 46 del cuaderno de incidente de desacato.

<sup>3</sup> Folio 45 del cuaderno de incidente de desacato.

Hágasele saber al citado funcionario que, el requerimiento que se realiza en este proveído tiene por finalidad, además, de la indicada en precedencia, advertir sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual, se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JJC

*Firmado Por:*

*Gina Paola Moreno Rojas*  
*Juez*  
*Juzgado Administrativo*  
*20*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c07671e0d03f81bcf6fa67ee22a7f1f16f1bed340a07be7c15301fb45aee76e2*  
*Documento generado en 07/10/2021 03:40:07 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201900271 00
ACCIONANTE:	YEFERSON ALEXANDER VALDERRAMA FONSECA
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Mediante auto que precede<sup>1</sup> se ordenó a la secretaría correr traslado al demandante, con el fin de que se pronunciara respecto de la respuesta allegada por la accionada, lo cual no fue posible efectuar, teniendo en cuenta que el actor no aportó correo electrónico en el que pueda ser notificado y no ha sido posible entablar comunicación con él al número telefónico que indicó, pues este suena ocupado.

En consecuencia, se requiere al reclamante para que se acerque al Despacho Judicial y/o se comunique al número 5553939 extensión 1020, con el objetivo de que aporte un correo electrónico para llevar a cabo la respectiva notificación.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

<sup>1</sup> Archivo 16 del expediente digital.

***Firmado Por:***

***Gina Paola Moreno Rojas***

***Juez***

***Juzgado Administrativo***

***20***

***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***78d9e578646d0e01c130f083b947b1669a237f8a2fee13de0e19ffb  
b1ee629c4***

*Documento generado en 07/10/2021 03:40:10 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201900282 00
ACCIONANTE:	OMAR MESA SEPÚLVEDA
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BANCO ITAÚ CORPBANCA

El accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del juzgado, toda vez que el Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación no ha cumplido lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela que fue resuelta a su favor.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta sede judicial, por secretaría requiérase a la Tesorería de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2019. Así mismo, se deberá informar quién es el funcionario competente de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices

señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 am.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**c776361d5fec9eb5ca4cc3d85f162798d10b64cc736d93595c23532307daf6d3**

*Documento generado en 07/10/2021 03:40:13 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201900474 00
ACCIONANTE:	JOSÉ GABRIEL MORA TINOCO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de acatar la orden impartida en auto que antecede<sup>1</sup>, por secretaría se libró oficio al Teniente Coronel Edwin Gustavo Díaz Delgado, para que informara sobre las gestiones realizadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de noviembre de 2019, sin recibirse respuesta alguna.

Por lo anterior, ante el desacato del auto que abre incidente, por secretaría del Despacho requiérase al Comandante del Batallón de Ingenieros 2 "General Francisco Javier Vergara y Velazco" del Ejército Nacional, señor Teniente Coronel Álvaro Londoño Silva, con el fin de que, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, informe mediante correo electrónico quién es el encargado de efectuar la respectiva notificación de la Resolución 000324 de 6 de marzo de 2019, por medio de la cual se ordenó el retiro del servicio activo; y, al actor, para que, en el mismo término, manifieste si la accionada acató la orden proferida a su favor.

Hágasele saber al citado funcionario que, el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad, además, de la indicada en precedencia, advertir sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual, se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices

---

<sup>1</sup> Folio 27 cuaderno incidente de desacato.

señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JJC

*Firmado Por:*  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 594535ee24f84701b1eb2cbfd08c29cfb3a1dd944f4bda53a9fca29b2b87afa6  
Documento generado en 07/10/2021 03:39:41 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100063 00
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO LEGUIZAMÓN GIL
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El accionante, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 1 folio), manifiesta que la demandada efectivamente corrigió los periodos correspondientes al año 1997, sin embargo, no ha cumplido en totalidad el fallo de tutela de segunda instancia, comoquiera que no ha proferido un nuevo acto administrativo.

Al respecto, el Juzgado recuerda que la orden impartida en el fallo de tutela de segunda instancia fue específica en decir que debían tenerse en cuenta las semanas cotizadas de enero y febrero de 1997, mas no, la expedición de un acto administrativo como lo pretende el interesado.

En consecuencia, el actor debe estarse a lo resuelto en proveído de 16 de septiembre de 2021, en virtud del cual la suscrita juez se abstuvo de abrir el incidente de desacato.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

***Firmado Por:***

***Gina Paola Moreno Rojas***

***Juez***

***Juzgado Administrativo***

***20***

***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***f4427d6fc5f7a7f442dfb7e6533b1c8262784b14e08e6b1883a16f7  
728114bf6***

*Documento generado en 07/10/2021 03:39:44 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100089 00
ACCIONANTE:	LILIA CARABALÍ GAMBOA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** La señora Lilia Carabalí Gamboa, por intermedio de apoderado judicial, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho<sup>1</sup>, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 20 de abril de 2021<sup>2</sup>, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda – subsección “E”, Magistrado Ponente Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, en sentencia de 8 de junio de 2021<sup>3</sup>.

**1.2** La entidad demandada, a través de memoriales enviados al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado<sup>4</sup>, informó que dio cumplimiento al aludido fallo mediante Resolución SUB 96569 de 23 de abril 2021, por medio de la cual resolvió la solicitud incoada el 21 de julio de 2020, bajo el radicado 2020\_6996686.

**II. CONSIDERACIONES**

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

<sup>1</sup> En 1 folio archivo 01 del expediente digital.

<sup>2</sup> En 9 folios.

<sup>3</sup> En 10 folios archivo 02 del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivos 07 y 10 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura<sup>5</sup>, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 20 de abril de 2021, que dispuso:

**PRIMERO: Tutelar** los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora Lilia Carabalí Gamboa, identificada con la cédula de ciudadanía 31.371.729, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: Ordenar** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma el Oficio BZ2020\_6996686-1502199 de 23 de julio de 2020, a la señora Lilia Carabalí Gamboa, mediante el cual se da respuesta de fondo a la solicitud incoada el 21 de julio de 2020, bajo el radicado 2020\_6996686, remitiendo la mencionada comunicación a la dirección física y/o correo electrónico autorizado para el efecto, tanto en el escrito de petición como en el de tutela.

**TERCERO:** La entidad demandada deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto la orden impartida consistía en emitir una respuesta de fondo a la solicitud incoada el 21 de julio de 2020, bajo el radicado 2020\_6996686, frente al cual Colpensiones dio respuesta a través de Resolución SUB 96569 de 23 de abril 2021; notificada a la dirección suministrada por el apoderado, mediante guía de envío MT686959941CO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8:00 am.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17372ab83907843999d292043d62176d0d9c932127e06d714996f83258a793d**  
Documento generado en 07/10/2021 03:39:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100093 00
ACCIONANTE:	JHON DEIBER HINESTROZA RENTERÍA
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio respecto del auto que antecede, requiérase nuevamente al **Comandante** del Ejército Nacional, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de abril de 2021.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

*Firmado Por:*

*Gina Paola Moreno Rojas*

*Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f2e3d784a6d525e7f53095fa15e4a9ee857622475a38d7ea4a0ffe98a55f5231  
Documento generado en 07/10/2021 03:39:51 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100098 00
ACCIONANTE:	CRISTIAN ORLANDO PRADA QUESADA
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto que precede (fl. 2) el Despacho requirió al Comandante del Ejército Nacional, para que informara sobre las gestiones realizadas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de abril de 2021, sin recibir respuesta alguna.

Así las cosas, **el Juzgado se dispone abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual se notificará en **forma personal** de la manera prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, al **Comandante del Ejército Nacional**, al General **Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, a quienes se les correrá traslado por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el accionante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerzan el Derecho de Defensa que les asiste, alleguen prueba del cumplimiento material del fallo proferido por esta Sede Judicial el 26 de abril de 2021 y soliciten o arrimen las pruebas que pretendan hacer valer.

El informe deberá hacer énfasis en la respuesta dada a la petición elevada por la parte demandante, el 17 de febrero de 2021 bajo Radicado 547077, en la que requiere, "*(i) su permanencia en un solo batallón para que reciba el tratamiento adecuado según sus patologías, (ii) se realice una nueva valoración de medicina laboral con el fin de establecer su real estado de salud y, de confirmarse su obesidad tipo II, y (iii) se le lleve a cabo una cirugía bariátrica [...]*".

Aunado a lo anterior, deberán identificar los funcionarios encargados de cumplir tal función y los correos institucionales de estos.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

*Firmado Por:*

*Gina Paola Moreno Rojas*  
*Juez*  
*Juzgado Administrativo*  
*20*

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0912a491782015a2bb3e5e4cc310292abc2efe7d7e5b8418af130d8ab830911c*

*Documento generado en 07/10/2021 03:39:54 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100134 00
ACCIONANTE:	JAVIER IVÁN RAMÍREZ ALVÁREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL TRABAJO y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA (vinculada)

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** El señor Javier Iván Ramírez Álvarez, actuando en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho<sup>1</sup>, contra Ministerio del Trabajo y la Dirección Territorial de Cundinamarca (vinculada), por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 1º de junio de 2021<sup>2</sup>.

**1.2** La entidad demandada, a través de memoriales enviados al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado<sup>3</sup>, informó que dio cumplimiento al aludido fallo mediante Oficio 08SE2021732500000007452, por medio de la cual resolvió la solicitud incoada el 14 de abril de 2021, bajo el radicado 05EE2021742500000002460.

**II. CONSIDERACIONES**

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

---

<sup>1</sup> En 2 folios archivo 01 del expediente digital.

<sup>2</sup> En 8 folios archivo 02 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivos 08 y 14 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura<sup>4</sup>, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 1º de junio de 2021, que dispuso:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho de petición del señor Javier Iván Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.063.357, según lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Ministro del Trabajo y al Director(a) Territorial de Cundinamarca, o quien haga sus veces, que respondan, en el ámbito de sus competencias y en los términos dispuestos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, si aún no lo han hecho, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, la petición presentada por el Señor Javier Iván Ramírez Álvarez el 14 de abril de 2021, bajo el radicado 05EE202174250000002460.

**TERCERO:** La accionada y la vinculada deberán allegar a este Despacho Judicial la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto la orden impartida consistía en emitir una respuesta de fondo a la solicitud incoada el 14 de abril de 2021, bajo el radicado 05EE2021742500000002460, frente a la cual la Dirección Territorial de Cundinamarca dio respuesta a través de Oficio 08SE2021732500000007452; notificada correctamente, tal como consta en la trazabilidad del correo electrónico allegado, de 30 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8:00 am.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c034b79e175e12717b2f63eb2d2e368ce0f9421f4e6f783dc2650601460136bb**  
Documento generado en 07/10/2021 03:39:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100251 00
ACCIONANTE:	SHIRLEY JUDITH SALGADO SEVILLA quien actúa como agente oficiosa de OSCAR DAVID GRAJALES SALGADO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

La señora Shirley Judith Salgado Sevilla, en calidad de agente oficiosa de su hijo Oscar David Grajales Salgado, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 7 folios), toda vez que el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad Naval y el Hospital Militar Central no han cumplido con lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela que fue resuelta a su favor.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta sede judicial, por secretaría requiérase al Ministro de Defensa Nacional, al Director General de Sanidad Militar, al Director de Sanidad Naval y a la Directora del Hospital Militar Central, o a quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de septiembre de 2021.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el

evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 8 de octubre de 2021 a las 8.00 am.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**63d44f7d131f4332b2b0f4a9e936a321eedd869f72b5169b0c3d01ee46ac929d**

*Documento generado en 07/10/2021 03:40:02 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**